

EIS

**TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS Y
REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A CENCOSUD
RETAIL S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL F-052-2020

SANTIAGO, 07 DE ENERO DE 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, "D.S. N° 43/2012"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 31 de julio de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-052-2020, con la formulación de cargos en contra de Cencosud Retail S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa"), RUT N° [REDACTED], titular de la unidad fiscalizable "Jumbo La Serena", por infracción a lo dispuesto en los literales h) y j) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 43/2012, y a un requerimiento de información dirigido por esta Superintendencia al regulado, respectivamente.

2° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, el señor Juan Guillermo Flores, representante legal de Cencosud Retail S.A., presentó ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “Superintendencia” o “SMA”) un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) con fecha 21 de agosto de 2020, al cual adjuntó diversos antecedentes.

3° Que, a través de Memorándum D.S.C. N° 544, de 24 de agosto de 2020, la Fiscal Instructora del respectivo procedimiento, derivó los antecedentes del PDC a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 16 de octubre de 2020, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 2/Rol F-052-2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 2”) resolvió, previo a proveer la aprobación o rechazo del PDC presentado, solicitar la incorporación de observaciones al mismo, otorgando al titular un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un PDC refundido, que incorporara las referidas observaciones.

5° Que, la referida Res. Ex. N° 2, señaló en su segundo resolutorio que en el caso de no cumplir cabalmente el titular con las exigencias indicadas en el plazo otorgado, el PDC podría ser rechazado, continuando la tramitación del procedimiento sancionatorio.

6° Que, la resolución en comento fue notificada al representante legal del titular por vía de correo electrónico, con fecha 19 de octubre de 2020, de acuerdo a lo señalado en la confirmación de casilla electrónica de fecha 25 de septiembre de 2020, en las siguientes direcciones: [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED].

7° Que, transcurrido el plazo para la incorporación de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 2, el titular no presentó la propuesta de PDC refundido que las contuviese. En consecuencia, con fecha 11 de noviembre de 2020, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-052-2020 (en adelante, “Res. Ex. N° 3”), esta SMA resolvió rechazar el PDC presentado por la empresa, al no dar cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 43/2012.

8° Que, la referida Res. Ex. N° 3 fue notificada con fecha 13 de noviembre de 2020, al representante legal del titular, a través de correo electrónico dirigido a las casillas indicadas en el considerando 6° de la presente Resolución.

9° Que, con fecha 25 de noviembre de 2020, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, el señor Juan Guillermo Flores, en representación del titular, presentó escrito de descargos ante Oficina de Partes de esta SMA, solicitando tenerlos por presentados, absolviendo o amonestando a su representada, y en subsidio, aplicarle la menor multa que razonablemente se estime.

10° Que, al otrosí de su presentación de 25 de noviembre de 2020, el titular solicita tener por acompañados los siguientes documentos: 1. Orden de Compra N° 161775, de 09 de noviembre de 2020; 2. Cotización N° 44062, de 19 de agosto de 2020; 3. Guía de despacho N° 111255, de 18 de noviembre de 2020; 4. Orden de Compra N° 161774, de 26 de octubre de 2020; 5. Certificado de aprobación N° PUCV-CL1242017-20-05-A,

correspondiente a luminaria Downlight, modelo Brisa Led 60 W; Certificado de aprobación N° PUCV-CL1162018-20-05-A, correspondiente a luminaria Downlight, modelo Brisa Led 90 W; Certificado de aprobación N° PUCV-CL1532017-20-05-A, correspondiente a luminaria Downlight, modelo Brisa Led 120 W; y Certificado de aprobación N° PUCV-CL3492017-20-05-A, correspondiente a luminaria Downlight, modelo Brisa Led 180 W; 6. Autorización de ingreso para contratistas al local Jumbo La Serena, de 24 de noviembre de 2020; 7. Cotización N° 10588, de 23 de noviembre de 2020; 8. Orden de Compra N° 4501068970, de 03 de noviembre de 2020; y 9. Programa de Cumplimiento N° 2.

11° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

12° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

13° Que, habida consideración de los antecedentes expuestos por el titular en su presentación de 25 de noviembre de 2020, resulta necesario para el correcto ejercicio de las potestades conferidas por ley a esta Superintendencia, la remisión de la información que se señalará en lo resolutivo, por parte del titular.

14° Que, finalmente, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS, remitidos por el señor Juan Guillermo Flores, en representación de Cencosud Retail S.A., con fecha 25 de noviembre de 2020, los que serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de 25 de noviembre de 2020, individualizados en el considerando 10° de la presente Resolución.

III. REQUERIR INFORMACIÓN A CENCOSUD RETAIL S.A., para efectos de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en los siguientes términos:

1. Estados financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) auditados de la empresa, o el balance tributario, correspondiente a los últimos tres años.

2. Estado actual de la regularización de las luminarias existentes en la Unidad Fiscalizable, señalada por el titular en su escrito de descargos,

consistente en el recambio de aquellas identificadas en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2020. Para el caso en que hubiese concluido, deberá adjuntar fotografías fechadas y georreferenciadas de cada una de las luminarias instaladas, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia. Además, deberá incluir informe técnico elaborado por asesor externo, que dé cuenta de los trabajos realizados y de la correcta instalación de cada una de las luminarias existentes en el predio.

3. Catastro de las luminarias actualmente instaladas en la Unidad Fiscalizable, que deberá indicar el total de luminarias existentes, con desglose que permita identificarlas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, conforme a lo indicado en el Formulario de catastro para regularización de D.S. N° 43/2012¹. Además, deberá acompañar certificado de aprobación conforme al D.S. N° 43/2012 de aquellas luminarias individualizadas en dicho catastro, cuyo certificado no hubiese sido incluido en la presentación de 25 de noviembre de 2020.

4. Archivo .kmz con planimetría que permita visualizar cada una de las luminarias existentes en la Unidad Fiscalizable, identificándolas de acuerdo a su marca, modelo y potencia, conforme a lo dispuesto en la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-052-2020.

5. Copia de las facturas de compra de los bienes y servicios requeridos para la regularización de las luminarias, así como de toda otra medida correctiva implementada, de acuerdo a lo señalado en escrito de descargos. Al respecto, deberá señalar el total de los costos asociados a la implementación de medidas correctivas, con desglose respectivo, acompañando copia de la factura que de cuenta de la transacción.

6. Copia del Protocolo de Reporte señalado en escrito de descargos, informando su estado de implementación.

IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser entregada **en soporte digital, por vía de correo electrónico dirigido a la siguiente casilla: oficinadepartes@sma.gob.cl**. Cabe hacer presente que el horario de ingreso de documentos es entre las 09:00 y las 13:00 horas, y toda información recibida con posterioridad se entiende presentada el día hábil siguiente. El correo electrónico remitido deberá indicar el número de la presente Resolución, y los archivos adjuntos deberán encontrarse en formato PDF y no tener un peso superior a 10 Mb, salvo que el requerimiento solicite expresamente información en otros formatos.

Además, la información aportada deberá encontrarse ordenada y numerada correlativamente al punto de información requerido.

V. CONSULTAS. En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas por vía electrónica a la casilla XXXXXXXXXX, indicando el número y fecha de esta Resolución.

VI. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida en forma y modo señalado en el cuarto

¹ El formulario de catastro para regularización de D.S. N° 43/2012 se encuentra disponible para descarga en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/normas-de-emision/>.

resolutorio, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

VII. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

VIII. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, al señor Juan Guillermo Flores, representante legal de Cencosud Retail S.A., en la siguiente casilla electrónica: [REDACTED]. Asimismo, notificar a las señoras Carmen Ide y Constanza Flores, encargadas el área medioambiental de Cencosud Retail S.A., en las siguientes casillas: [REDACTED] y [REDACTED]



Carolina Carmona Cortés

**Fiscal Instructora del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF

Correo electrónico:

- Señor Juan Guillermo Flores: [REDACTED].
- Señora Carmen Ide: [REDACTED].
- Señora Constanza Flores: [REDACTED].

C.C.

- Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Señora Višnja Musić, Jefa de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA.

Rol F-052-2020